

**ANUNCIO de 14 de octubre de 2002, sobre notificación de la Incoación y Pliego de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Antonio Duarte Arjona por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.**

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la Incoación y Pliego de Cargos correspondiente al expediente de desahucio administrativo núm. B-1/02 que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992).

Badajoz, a 14 de octubre de 2002. La Instructora, AMALIA LAVADO CRUZ.

**A N E X O**  
**PROVIDENCIA DE INCOACIÓN**

Vistas las actuaciones de información reservada, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, relativas a la vivienda sita en Badajoz, Avda. José M<sup>a</sup> Alcaraz y Alenda, 63, bajo A del grupo de Viviendas Sociales, al deducirse de las mismas posibles infracciones al régimen legal que regula dichas viviendas, y considerando que en virtud de lo dispuesto en el artículo 30 del Texto Refundido de la Legislación de viviendas de Protección Oficial y en el 138 de su Reglamento y art. 4 del Decreto 164/1999, de 28 de diciembre sobre normas de aplicación para la adjudicación de las viviendas promovidas por la Junta de Extremadura para acoger a los afectados por los daños ocasionados por la riada de noviembre de 1997 ocurrida en Badajoz, se podrá acordar el desahucio y, en su caso, el lanzamiento de los arrendatarios de las viviendas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas, tras la tramitación del expediente administrativo correspondiente.

Esta Dirección General, en uso de las facultades conferidas en el Decreto 77/86 de 16 de diciembre y Real Decreto 949/84 de 28 de marzo, acuerda la Incoación de Expediente de Desahucio por no ocupar la vivienda de forma habitual y permanente, por la ejecución de obras sin autorización para ello y por el incumplimiento de la obligación legal de donación al Ayuntamiento de Badajoz de la vivienda afectada por la riada, propiedad del

adjudicatario, en el plazo de tres años desde la adjudicación de la vivienda objeto del expediente de referencia contra D. Antonio Duarte Arjona designándose respectivamente Instructora y Secretaria del mismo D<sup>a</sup> Amalia Lavado Cruz y D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Lourdes Leo Bas, pudiendo ambas ser recusadas por algunas de las causas previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1999 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Expediente de Desahucio que se inicia con la presente Providencia, impedirá que se acepte toda oferta de compra de la vivienda que realice la Comunidad Autónoma de Extremadura, hasta tanto no se resuelva dicho expediente.

Mérida a 31 de enero de 2002. La Directora General de Vivienda, M<sup>a</sup> Isabel Ceballos Expósito.

Badajoz a 8 de febrero de 2002

**PLIEGO DE CARGOS**

Que como consecuencia de la instrucción del expediente de desahucio administrativo, se formula a D. Antonio Duarte Arjona, conforme a lo regulado por el artículo 142 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968, bajo apercibimiento de que, de no contestarlo en el plazo de cinco días hábiles, a partir del siguiente al de su notificación, se dará por evacuado el trámite, siguiendo su curso el expediente.

**CARGO**

Que siendo arrendatario del inmueble acogido a la legislación de Viviendas de Promoción Pública por la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, sito en Badajoz, Avda. Alcaraz y Alenda, 63, bajo A, ha realizado obras sin autorización para ello, no destina la vivienda a domicilio habitual y permanente y ha incumplido la obligación legal de donación al Ayuntamiento de Badajoz de la vivienda afectada por la riada, propiedad del adjudicatario, en el plazo de tres años desde la adjudicación de la vivienda objeto del expediente de referencia constituyendo estos hechos causa especial de desahucio administrativo tipificada con el nº 5 y 6 del art. 30 del Decreto 2.969/76 de 10 de noviembre que aprueba el texto refundido de Legislación de Viviendas de Protección Oficial, el art. 138 del Decreto 2.114/68 de 24 de julio, que aprueba el reglamento de V.P.O. y art. 4 del Decreto 164/1999 de 28 de septiembre.

La Instructora, Amalia Lavado Cruz.